



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
APARTADO 1009
AJUNTAS, PUERTO RICO 00601

TELÉFONOS:
(787) 829-0303
(787) 829-3310 / EXT.240
FAX: (787) 829-4116

LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO 23

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LOS PATRONES SAN JOAQUÍN Y SANTA ANA DE ESTE MUNICIPIO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ARRENDAR LOS SITIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS DE DIVERSIÓN TALES COMO MACHINAS, ESTRELLA, SILLAS GIRATORIAS, ETC., Y DE PICAS OPERADAS MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLOS E HIPÓDROMO DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIVELA, ARRENDAR LAS FACILIDADES Y ESTACIONAMIENTOS ALREDEDOR DE LA PLAZA PÚBLICA, ARÍSTIDES MOLL BOSCAN. PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LLAMADAS PICAS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 25 DEL 23 DE ABRIL DEL 1972, SEGÚN ENMENDADA Y; PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 26 de julio ha sido dedicado a honrar los Santos Patronos de este Municipio de Adjuntas, San Joaquín y Santa Ana.

POR CUANTO: En nuestros pueblos y ciudades, ha sido costumbre tradicional celebrar y festejar este acontecimiento con alegres fiestas de pueblo, bailes y otros actos públicos que tienden a entrelazar nuestro ayer con el presente, el cual se nutre de las buenas y gratas tradiciones del pasado, las que, al perpetuarse mediante estas celebraciones, contribuyen al esparcimiento espiritual de toda la ciudadanía.

POR CUANTO: Como medio de diversión adicionales a los efectos folclóricos, culturales y artísticos y al funcionamiento de la Ley No. 25, se permite el establecimiento y operación de picas operadas mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos impulsados por manivela, siempre y cuando la respectiva Legislatura Municipal, adopte una Ordenanza fijando las fechas de celebración de las Fiestas Patronales, autorizando el reglamento y establecimiento de picas durante el periodo que no excederá de tres (3) días.

POR CUANTO: El uso de propiedades públicas para la instalación de los artefactos y picas mencionadas en la presente, requiere la celebración de una Subasta Pública de conformidad con las disposiciones del Código Municipal.

POR CUANTO: El Departamento de Salud de Puerto Rico, Oficina de Salud Ambiental, establece unos requisitos de higiene a las personas que operan durante las Fiestas Patronales, establecimientos ambulantes de carne al pincho y de otros alimentos fuera de locales y/o quioscos.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AJUNTAS, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA: Las Fiestas patronales del Municipio de Adjuntas se celebrarán este año a partir del viernes 24 de julio al domingo 26 de julio de 2026, respectivamente.

SECCIÓN 2DA: El Alcalde del Municipio de Adjuntas emitirá una Proclama en la que informará las festividades de pueblo que se han de llevar a cabo durante dicho periodo; el lugar de su celebración, haciendo mención específica de las fechas que comenzarán y terminarán dichas festividades; rigiéndose para ello por la Sección Primera de esta Ordenanza.

SECCIÓN 3RA:

Se autoriza al Alcalde a establecer y arrendar mediante el proceso de Subasta Pública, señalada en el Código Municipal vigente, los sitios públicos que considere apropiados para la instalación de artefactos de diversión, tales como: machinas, sillas giratorias, estrella, quioscos, etc., y de picas que operen mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos impulsados por manivela. Siguiendo la siguiente reglamentación para su funcionamiento.

- A. Los aparatos de diversión, las picas, quioscos y pinchos a que se hace referencia, serán instalados en los sitios escogidos por el Alcalde, en forma al que no obstruya en lo posible el libre tránsito, ni que implique peligro para la seguridad de las personas. Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos; para la seguridad de las personas que lo utilizan. Estarán sujetos en todo momento a inspección por Bomberos y de aquellas personas que a tal fin designe el Alcalde; entendiéndose que todo arrendamiento de terreno público para la instalación de dichos aparatos de diversión, queda condicionado a la inmediata remoción o paralización del público. La Compañía dueña de los aparatos de diversión deberá proveer una póliza de responsabilidad pública.
- B. Las picas que operan mediante la extracción de bolos que estarán provistas de un receptáculo cerrado en el cual habrá un número de bolos numerados, cada uno en forma sucesiva, de manera de cada bolo tenga claramente grabado e impreso un número que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un bolo a la vez, de tal manera que ni el operador de la pica, ni ninguna otra persona tomo o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible al público.
- C. Las picas que operen con hipódromo de caballitos impulsados por manivela estarán provistas de una máquina que tendrá un número de caballitos, los cuales darán vuelta en circulo impulsado por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de tal manera que, al darle vueltas a la manivela, los caballos comiencen a moverse y continúen el movimiento por dicha inercia después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por si solo sin intervención directa de persona alguna. En un sitio visible de cada caballito habrá un número o combinación de números claramente visibles al público.
- D. En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los bolos contenidos en un receptáculo mencionado en el inciso (B) de esta sección; si la pica se opera mediante extracción de bolos, igualmente habrá un tablero o paño desplegado en la pica operada como hipódromo de caballitos indicado en el inciso (C) de esta sección, y en dicho tablero o paño estará claramente definidos todos y cada uno de los números que aparecen en los caballitos.
- E. El juego de picas se llevará a cabo a base de fichas o monedas legal de Estados Unidos de América, que comprará la persona que desee jugar y las cuales serán recibidas por el operador o encargado de la pica mediante el pago de su valor al jugador en cualquier momento en que este así lo solicite.

- F. Las picas, exclusivamente, están autorizadas por el periodo de tres (3) días, desde el viernes 24 de julio hasta el domingo 26 de julio de 2025.
- G. No se permitirá que las picas tengan o estén afectadas por aparatos, implemento, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda inducir al público al engaño o que defraude a las personas que jueguen en ella; y esta terminantemente prohibido el que sople o eche aire con las manos a los caballitos.
- H. No se permitirá a menores de dieciocho (18) años solos, ni a personas en estado de embriaguez que alteren la paz en las picas y cualquier niño que se halle en una pica, deberá estar acompañado por su padre, madre o encargado; disponiéndose que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en varios avisos visibles al público a una distancia no menor de veinticinco (25) pies.
- I. La Administración Municipal podrá conceder al licitador agraciado, la oportunidad de comenzar la instalación de los artefactos de diversión y picas, dos o tres días antes de la fecha señalada oficialmente, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes del inicio de las fiestas. Dichos artefactos deberán ser removidos no más tarde de las cuarenta y ocho horas subsiguientes al día en que finalicen oficialmente las festividades. El licitador agraciado deberá asumir la responsabilidad de cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión y las picas, a las propiedades tanto públicas como privadas.
- J. Se autorizará tanto en lugares públicos como privados, la pica u otro tipo de juegos de azar en lugares que no hayan sido señalados siempre y cuando el licitados y el solicitante estén de acuerdo y en coordinación con la policía, el alcalde o persona designada por éste.
- K. La tarima será negociada administrativamente por el Alcalde o la persona designada por este, con canon de arrendamiento mínimo de dos mil dólares (\$2,000.00).

SECCIÓN 4TA: Será requisito indispensable para operar establecimientos ambulantes de carne al pincho y de otros alimentos fuera de locales y/o quioscos, durante las fiestas, el cumplimiento de las normativas estipuladas por el Departamento de Salud, Oficina de Salud Ambiental y la certificación por parte de esta oficina. Esta Certificación de Orientación deberá estar a la vista de todos en el quiosco o negocio ambulante y firmada por el personal autorizado de la Oficina de Salud Ambiental.

SECCIÓN 5TA: No se permitirá la venta y consumo de bebidas en botellas de cristal y/o aluminio, en el área donde se estén celebrando las festividades, ni sectores aledaños al casco urbano.

SECCIÓN 6TA: Se prohíbe poseer bebidas alcohólicas en neveras portátiles en el área y sectores aledaños donde se estén celebrando las actividades.

SECCIÓN 7MA: El horario de las actividades durante el periodo de las fiestas, queda por el presente establecido, que las picas no podrán empezar sus operaciones antes de las 9:00 de la mañana y terminarán a las 12:00 de la media noche de viernes a domingo.

Los espectáculos artísticos durante las tres (3) noches de fiestas comenzarán después de las 8:00 de la noche.

SECCIÓN 8VA: Fuegos Artificiales y Cohetes: Se prohíbe terminantemente la quema de cohetes artificiales y cohetes de bomba durante Las Fiestas Patronales.

SECCIÓN 9NA: Juegos de Habilidad: Se permitirá durante las fiestas organizar eventos de juegos de habilidad, que ofrezcan premios a los participantes y en particular a aquellos que resulten vencedores. Queda terminantemente prohibido todo juego de habilidad que se desarrolle a la manera de pica, así como se prohíbe por la presente hacer apuestas en dichos juegos.

SECCIÓN 10MA: Se prohíbe terminantemente estacionarse en áreas que no hayan sido provistas por la Administración a esos efectos.

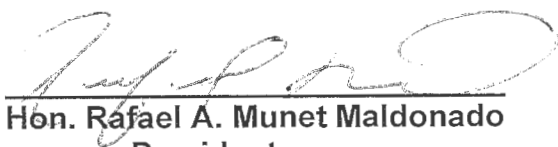
SECCIÓN 11MA: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y si cualquier sección, párrafo, oración, o cláusula fuese declarada nula por cualquier Corte no afectará la validez de ninguna otra sección.

SECCIÓN 12MA: **Penalidades:** La violación a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, para la cual no se haya provisto sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigada con una multa no menor de quinientos (\$500.00) dólares o quince (15) días de cárcel, o ambas a discreción del Tribunal de Justicia.

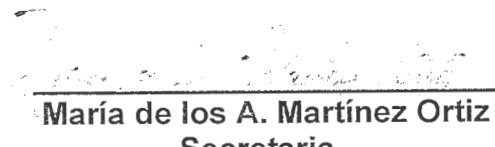
SECCIÓN 13MA: Esta Ordenanza entrará en vigor después de la aprobación de la Legislatura Municipal de Adjuntas y firmada por el Alcalde de Adjuntas, transcurridos diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico general.

SECCIÓN 14TA: El contenido de esta Ordenanza, debidamente aprobada se colocará en sitios públicos y mediante hojas sueltas, para conocimiento del público en general. Copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina del Director de Finanzas Municipal, Departamento de Hacienda, Departamento de Estado, Oficina de Gerencia Municipal, Oficina de Gerencia y Presupuesto y demás agencias concernidas para su conocimiento y acción al respecto.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ADJUNTAS,
PUERTO RICO, HOY 20 DE MAYO DE 2026**

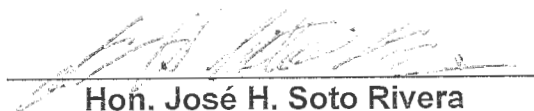


Hon. Rafael A. Munet Maldonado
Presidente
Legislatura Municipal

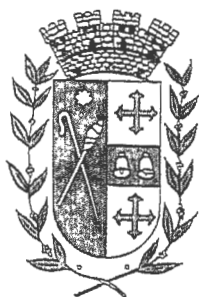


María de los A. Martínez Ortiz
Secretaria
Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE JOSÉ H. SOTO RIVERA,
ALCALDE DE ADJUNTAS, PUERTO RICO, HOY 20 DE MAYO DE 2026.**



Hon. José H. Soto Rivera
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO MUNICIPAL
APARTADO 1009
ADJUNTAS, PUERTO RICO 00601

TELEFONOS:
(787) 829-5000
(787) 829-3310 / EXT. 240
FAX: (787) 829-0303

LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACION

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 23, Serie 2025-2026, adoptada por la Legislatura Municipal de Adjuntas, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de mayo de 2026.

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LOS PATRONES SAN JOAQUÍN Y SANTA ANA DE ESTE MUNICIPIO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ARRENDAR LOS SITIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS DE DIVERSIÓN TALES COMO MACHINAS, ESTRELLA, SILLAS GIRATORIAS, ETC., Y DE PICAS OPERADAS MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLOS E HIPÓDROMO DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIVELA, ARRENDAR LAS FACILIDADES Y ESTACIONAMIENTOS ALREDEDOR DE LA PLAZA PÚBLICA, ARÍSTIDES MOLL BOSCAN. PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LLAMADAS PICAS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 25 DEL 23 DE ABRIL DEL 1972, SEGÚN ENMENDADA Y; PARA OTROS FINES.

CERTIFICO ADEMAS, que la Ordenanza Número 23, Serie 2025-2026, fue aprobada por la unanimidad de los once (11) legisladores presentes.

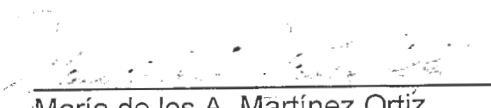
A Favor:

Hon. Boneta Alcover, Elvin Gil
Hon. Feliciano Marcucci, Evelyn
Hon. González Vázquez, José A.
Hon. Lamboy López, Noralyz
Hon. Munet Maldonado, Rafael A.
Hon. Orengo Torres, Oscar L.
Hon. Rivera Oquendo, Guadalupe
Hon. Santiago Rodríguez, Veronica
Hon. Torres Alvarado, Elvis Omar
Hon. Rivera Albino, Luisa Linnette

Ausente: (Excusado)

Hon. Massol Santana, Elizabeth
Hon. Medina Caraballo, Axel

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Adjuntas, hoy 21 de mayo de 2026.


María de los A. Martínez Ortiz
Secretaria Legislatura Municipal